

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00231-00

Auto No. 1751

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENRE COMPAÑEROS PERMANENTES, que promueve a través de apoderado judicial, DIOSELINA ARAGON CEBALLOS, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Se precisará si se ha iniciado o no proceso de sucesión del extinto EVELIO ANTONIO AGUDELO AGUDELO, de ser positivo, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos.
2. No se indica el valor de la cuantía (artículo 82 del C.G.P.)
3. No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos al correo electrónico del demandado (Art. 6 inciso 4 de la ley 2213 de 2022).
4. Omitió indicar en las pruebas de los testigos mencionados la dirección física y electrónica de cada uno de ellos.
5. De la demandante y el causante debe aportarse copia de los folios de registro civil de nacimiento, con las anotaciones que contengan.
6. No hay claridad contra quién se dirige la demanda, que debe serlo contra todos los herederos conocidos del causante EVELIO ANTONIO AGUDELO AGUDELO y contra los herederos indeterminados.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
2. **RECONOCER** personería al Dr. SEBASTIAN URBANO HERNANDEZ con T.P. # 355.495 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

